



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

I Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

Resolución Directoral

N° 705-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI

Lima, 09 SEP. 2019

Visto, el Registro N° 00086221-2019 (4/9/2019), mediante el cual la empresa **ECOPSOL INGENIEROS S.A.C.**, presentó la solicitud de modificación de inscripción de consultora ambiental para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, para la incorporación de un (1) especialista al equipo profesional multidisciplinario de ambos sectores; y, el Informe N° 00572-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno con el objeto de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que los procedimientos sobre el Registro de Consultoras Ambientales que administra el Ministerio de Producción se deben realizar de acuerdo a las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM;

Que, el literal j) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (ROF de PRODUCE), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria aprobar los procedimientos del registro de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, en materia de sus competencias; y, en el literal l) del artículo 117 del citado Reglamento, establece como una de las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, evaluar los procesos y procedimientos antes indicados, así como administrar y mantener actualizado su registro;

Que, evaluada la solicitud de modificación de inscripción presentada por el administrado **ECOPSOL INGENIEROS S.A.C.**, para la incorporación de un (1) especialista en los equipos profesionales multidisciplinarios de ambos sectores, la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), en el marco de sus funciones asignadas en el literal l) del artículo 117





PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

I Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

del ROF de PRODUCE, se elaboró el Informe del visto, el cual recomienda aprobar la modificación de inscripción solicitada, por cuanto el mencionado administrado cumplió con las exigencias legales vigentes;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00572-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI, por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

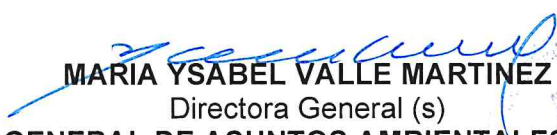
SE RESUELVE:



Artículo 1.- Aprobar la solicitud de Modificación de inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar estudios ambientales de los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, presentada por el administrado **ECOPSOL INGENIEROS S.A.C.**, iniciada mediante el Registro N° 00086221-2019 del 4 de setiembre de 2019; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00572-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI del 6 de setiembre de 2019, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al administrado **ECOPSOL INGENIEROS S.A.C.**, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


MARIA YSABEL VALLE MARTINEZ

Directora General (s)

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

I Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

INFORME N° 00572-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI

A : PAULO CESAR DELGADO NEYRA
Director (s)
Directora de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de modificación del registro de la empresa ECOPSOL INGENIEROS S.A.C.

REFERENCIA: Registro N° 00086221-2019 del 4/9/2019

FECHA : San Isidro, 06 SET. 2019

1. ANTECEDENTES

- 1.1 De acuerdo a la información que obra en la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI), la empresa ECOPSOL INGENIEROS S.A.C., en adelante el administrado, se encuentra autorizado para elaborar estudios ambientales de los sectores de la industria manufacturera y comercio interno¹.
- 1.2 Mediante el documento indicado en la referencia, el administrado solicita la incorporación de un (1) especialista del literal b) de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE, constituyendo así una modificación a su inscripción.

2. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- 2.2 Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- 2.3 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).
- 2.4 Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno y modificatorias.
- 2.5 Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, que aprobó el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de estudios ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM.

¹ Modificada con Resolución Directoral N° 239-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI del 12/9/2018 y sustentada en el Informe N° 00613-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI del 10/9/2018.

**PERÚ****Ministerio
de la Producción**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

I Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

3. INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA²

La información general que a la fecha obra en los archivos de la DGAAMI, respecto al administrado, se detalla a continuación:

Razón social	ECOPSOL INGENIEROS S.A.C.
Domicilio Legal	Av. Santa Ana Mz A34, Lote 05 Oficina interior 201, Urb. Cultura Peruana Moderna, distrito Santa Anita, provincia y departamento de Lima.
Representante Legal	Anthony Jerry Chavez Gómez
RUC	20601536642

Equipo multidisciplinario registrado:

Para el sector de la industria manufacturera

1. Carlos Edmundo Arrascue Rivera (Ingeniero Químico)
2. Jorge Alfredo Ramón Salinas La Rosa (Ingeniero Químico)
3. Eric Efraín De la Cruz De la Cruz (Biólogo)
4. Claude Armando Meléndez Chota (Ingeniero Geógrafo)
5. Agustín Gilberto Mascco Neyra (Economista)

Para el sector de comercio interno

1. José Luis Hilaes Maker (Ingeniero Civil)
2. Jorge Luis Velásquez Uría (Arquitecto)
3. Eric Efraín De la Cruz De la Cruz (Biólogo)
4. Claude Armando Meléndez Chota (Ingeniero Geógrafo)
5. Agustín Gilberto Mascco Neyra (Economista)

4. ANÁLISIS

4.1 Competencia y marco normativo para la modificación de la inscripción de consultora ambiental autorizada para elaborar estudios ambientales.

El Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (PRODUCE), señala como ámbito de competencia de este Sector, entre otras materias, las de industria y comercio interno.

La Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Viceministerio de MYPE e Industria del PRODUCE, es el órgano de línea competente para resolver los procedimientos relacionados a las consultoras ambientales para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno, de acuerdo a la función asignada en el literal j) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, ROF de PRODUCE). Asimismo, para el ejercicio de esta función, la DGAAMI cuenta con la

² Los datos completos se pueden visualizar en el Registro de Consultoras Ambientales que se encuentra en el Portal del Ministerio de la Producción, en el siguiente link <https://www.gob.pe/produce>, en el ítem: "Consultoras registradas para elaborar estudios e informes ambientales"



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

I Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), encargada de evaluar y emitir opinión sobre los procedimientos relacionados al Registro de Consultoras Ambientales autorizadas a elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno, para el pronunciamiento de la citada Dirección General, según las funciones establecidas en los literales l) y n) del artículo 117 del ROF de PRODUCE³.

Por lo antes mencionado, la evaluación relacionada a consultoras ambientales para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno se rigen por lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE⁴, el cual remite a las disposiciones del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de estudios ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y sus modificatorias. (en adelante, el Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM).

El mencionado Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM, en el Artículo 17-A⁵ señala que, la consultora ambiental con registro vigente que requiera modificar alguno de los especialistas del equipo profesional multidisciplinario, debe presentar a la autoridad, la solicitud de modificación de inscripción de acuerdo al TUPA cumpliendo con lo señalado en el literal e) del Artículo 9 del Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM; sin embargo, el PRODUCE no contempla como procedimiento TUPA dicha solicitud de modificación de la inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales, por ello, este pedido se atiende a través de una solicitud de parte, la cual debe cumplir con lo antes señalado; asimismo, toma en consideración los lineamientos de la Ley N° 27444 (LPAG), y las

³ Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE. Artículo 117.- Dirección de Gestión Ambiental

Son funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, las siguientes:

l) Evaluar los procesos y procedimientos para la inscripción, actualización o renovación en el registro de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, para las actividades industriales manufactureras y comercio interno; así como administrar y mantener actualizado su registro.

n) Otras funciones que le asigne la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industrias y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

⁴ Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE:

Artículo 25.- Consultoras Ambientales autorizadas para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental

(...)

25.2 Conforme a lo indicado en el numeral anterior, la inscripción, actualización o renovación en el Registro que administra el PRODUCE se realizará de acuerdo a las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

De otro lado, el artículo 4 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, señala que cuando se hace mención al Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, se entenderá que está referido a la norma aprobada por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y modificada con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM.

⁵ Artículo 17-A.- Modificación en el Registro

La entidad autorizada en el Registro deberá iniciar el procedimiento de modificación si durante la vigencia de su inscripción modifica alguno de los especialistas del equipo profesional multidisciplinario y/o el objeto social. Para el procedimiento de modificación se aplican las disposiciones establecidas en el presente Título en lo que resulta aplicable. La solicitud de modificación del Registro se presentará en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de ocurrida la modificación.

Para la modificación de especialistas, la entidad autorizada presenta ante el Administrador del Registro la solicitud de modificación de inscripción, de acuerdo al formulario contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, acompañado de la información indicada en el literal e) del artículo 9 del presente reglamento. En caso solicite incluir a un especialista con una carrera transversal que se encuentra inscrito en otro sector como parte de su equipo profesional multidisciplinario, no se requiere presentar la información que obra inscrita en el Registro.

Para la modificación del objeto social, la entidad autorizada presenta ante el Administrador del Registro la solicitud de modificación de inscripción, de acuerdo al formulario contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, acompañado de la información indicada en el literal a) del artículo 9 del presente reglamento.



I Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

medidas de simplificación administrativa, aprobadas mediante el Decreto Legislativo N° 1246.

Por otro lado, en atención al artículo 42 del TUO de la LPAG, el registro de las consultoras ambientales autorizadas, tienen vigencia indeterminada⁶.

4.2 Evaluación de la solicitud

El administrado solicitó la modificación de su inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar instrumentos de gestión ambiental para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, en el extremo referido a:

La incorporación del especialista Anthony Jerry Chavez Gómez (Ingeniero Ambiental); cuya profesión se encuentra listada en el literal b) de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE; en los equipos profesionales multidisciplinarios de los sectores de la industria manufacturera y de comercio interno.

Es preciso indicar que en el marco de la Resolución Ministerial N° 136-2019-PRODUCE, que resuelve, entre otros, disponer la simplificación y el reemplazo de los requisitos de tres (3) procedimientos administrativos a cargo del Ministerio de la Producción, conforme al detalle señalado en el Anexo N° 2 que forma parte integrante de la indicada Resolución Ministerial; se procede a la evaluación de la información remitida por el administrado a través del Formulario DGAAMI 013-A.

El administrado presentó la siguiente información:

- i. Los datos de contacto del profesional.
- ii. Información académica del profesional (folio 5).
- iii. Información sobre la habilitación vigente del profesional⁷.
- iv. Información sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social: Ver detalle de evaluación en **Tabla N° 1**.
- v. Información sobre la experiencia profesional: Ver detalle de evaluación en **Tabla N° 2**.
- vi. Declaraciones Juradas suscritas por el profesional, correspondientes a no incurrir en incompatibilidades y/o prohibiciones, responsabilidad solidaria con la consultora para la elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA, responsabilidad sobre la información contenida en los estudios ambientales y veracidad de información registrada.
- vii. Firma del profesional.

⁶ TUO de la LPAG

Artículo 42. Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes

⁷ En el enlace del Colegio de Ingeniero del Perú: <https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#>; se registra la condición de habilitación vigente del profesional.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

I Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

Tabla N° 1: Información sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social

N°	Profesional / especialista	Número de ítems sobre información presentada para la profesional	Información sobre la temática de estudios ambientales, temática ambiental o temática social requeridas.	Cumple con 24 créditos o 240 horas lectivas según Anexo DGAAMI-013A (en concordancia con el literal e.3 del artículo 9 del Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM) ⁸	Evaluación
1	Anthony Jerry Chavez Gómez (Ingeniero Ambiental)	1	El ítem 1 del expediente.	Sí, señala 520 horas lectivas.	La información referida a estudios de especialización sobre temática ambiental brindado por CESAP Altos Estudios (entidad especializada) ⁹ cumple con el requisito, según el Anexo DGAAMI 013-A, el cual se encuentra en concordancia con el literal e.3 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM.

Tabla N° 2: Información sobre la experiencia profesional.

N°	Profesional	Número de ítems sobre información presentada para el profesional	Información sobre la temática de estudios ambientales, temática ambiental o temática social requeridas.	Evaluación
1	Anthony Jerry Chavez Gómez (Ingeniero Ambiental)	12	Los ítems 1 al 12 de los folios 2 y 3 del expediente, señalan experiencia profesional de 6 años y 7 meses en elaboración de instrumentos de gestión ambiental	La experiencia profesional para el especialista corresponde a las carreras profesionales transversales, por tratarse de una carrera profesional indicada en el literal b) de la Primera DCF del D.S N° 011-2016-PRODUCE. Por lo antes indicado, la información señalada en los ítems 1 al 12 de los folios 2 y 3 cumple con la experiencia requerida mínima de 5 años para los profesionales de carreras transversales para la elaboración, evaluación, ejecución, supervisión y/o fiscalización de estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA.

⁸ Artículo 9.- Inscripción en el Registro

El procedimiento de inscripción en el Registro se inicia con la presentación de la solicitud, de acuerdo al formulario contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, acompañado de los siguientes documentos:

(...)

e.3. Copia simple de constancias o certificados de estudios de posgrado, diplomados y/o cursos de especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales y/o temática ambiental o social, que acrediten como mínimo veinticuatro (24) créditos o doscientos cuarenta (240) horas lectivas.

Los especialistas que cuenten con grado de maestría o doctorado relacionado a estudios ambientales y/o temática ambiental o social presentan copia simple del correspondiente grado académico.

(...)

⁹ De acuerdo al numeral 23 del Informe N° 304-2019-SENACE-PE//DGE-REG, remitido mediante el Oficio N° 00144-2019-SENACE-PE/DGE del 2/8/2019 (Registro N° 00075036-2019 del 5/8/2019); CESAP Altos Estudios es especializada en: Asesoría, Consultoría, Capacitación, mediante cursos, (...), según su objeto social.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

I Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

Por lo antes desarrollado, el especialista Anthony Jerry Chavez Gómez (Ingeniero Ambiental) cumple con los requisitos de la normativa vigente para ser incorporado al equipo profesional multidisciplinario de los sectores de la industria manufacturera y comercio interno. No obstante, es necesario hacer de conocimiento que dicha información estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 34¹⁰ del TUO de la LPAG, y demás disposiciones regulatorias y complementarias.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La empresa **ECOPSOL INGENIEROS S.A.C.**, autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, presentó mediante el Registro N° 00086221-2019 (4/9/2019), su solicitud de modificación de inscripción de consultora ambiental, referida a la incorporación del especialista Anthony Jerry Chavez Gómez (Ingeniero Ambiental) en los equipos profesionales multidisciplinarios de ambos sectores.
- De la evaluación realizada, se ha determinado que la solicitud de modificación de la inscripción de consultora ambiental, cumple con las exigencias legales vigentes, conforme a la evaluación realizada en el punto 4; sin perjuicio de ello, la información que sustentó la aprobación de la solicitud estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo a la normativa vigente.
- Por lo expuesto, se recomienda **APROBAR**, la solicitud de modificación de la inscripción del administrado **ECOPSOL INGENIEROS S.A.C.**, en el Registro de Consultoras Ambientales.
- La nueva conformación del equipo profesional multidisciplinario de la citada consultora ambiental autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental, es de la siguiente manera:

Para el sector de la industria manufacturera

1. Carlos Edmundo Arrascue Rivera (Ingeniero Químico)
2. Jorge Alfredo Ramón Salinas La Rosa (Ingeniero Químico)
3. Eric Efraín De la Cruz De la Cruz (Biólogo)
4. Claude Armando Meléndez Chota (Ingeniero Geógrafo)
5. Anthony Jerry Chavez Gómez (Ingeniero Ambiental)
6. Agustín Gilberto Mascco Neyra (Economista)

¹⁰ TUO de la LPAG

Artículo 34.- Fiscalización posterior

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

34.2 Tratándose de los procedimientos de aprobación automática y en los de evaluación previa en los que ha operado el silencio administrativo positivo, la fiscalización comprende no menos del diez por ciento (10%) de todos los expedientes, con un máximo de ciento cincuenta (150) expedientes por semestre. Esta cantidad puede incrementarse teniendo en cuenta el impacto que, en el interés general, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana pueda conllevar la ocurrencia de fraude o falsedad en la información, documentación o declaración presentadas. Dicha fiscalización debe efectuarse semestralmente de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto dicta la Presidencia del Consejo de Ministros.

(..)



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

I Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

Para el sector de comercio interno

1. José Luis Hilares Maker (Ingeniero Civil)
 2. Jorge Luis Velásquez Uría (Arquitecto)
 3. Eric Efraín De la Cruz De la Cruz (Biólogo)
 4. Claude Armando Meléndez Chota (Ingeniero Geógrafo)
 5. Anthony Jerry Chavez Gómez (Ingeniero Ambiental)
 6. Agustín Gilberto Mascco Neyra (Economista)
- Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y fines correspondientes.

Es todo cuanto tengo que informar a usted,

Atentamente,

Giannina R. E. Cangahuala Antonietti

Profesional de la Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente Informe N° 00572-2019-PRODUCE-DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI, que la Dirección de Gestión Ambiental hace suyo; elévese a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y fines.

PAULO CESAR DELGADO NEYRA

Director (s)

Director de Gestión Ambiental

